

AL DIRECTORIO DE LA  
CAJA DE LA CAJA PREVISIONAL PARA  
PROFESIONALES DE LA PROV DEL NEUQUEN.

ReF: DATA CENTER

En nuestra calidad de integrantes de la Comisión Fiscalizadora, remitimos a Uds. el presente informe relativo al proceso de licitación, adjudicación y pago del Data Center a la empresa Excelcom S.A, como preliminar del informe final del ejercicio 2019/2020 que se presentará oportunamente a la Asamblea de Afiliados al tiempo de su realización.-

HECHOS: El Directorio de la Caja de Previsión para Profesionales de la Provincia del Neuquén, en el mes de Junio de 2019, decidió contactar al Licenciado Fernando Lafata Desio con domicilio en la Provincia de Entre Ríos, a fin que elabore un proyecto de Desarrollo tecnológico en la Institución con el objeto de mejorar la prestación de los actuales sistemas.

Efectuada la presentación de su curriculum vitae, es así que el profesional fue contratado, sin haber analizado otros posibles profesionales en la materia. Dicho profesional procedió a elaborar el proyecto de un nuevo Data Center 1º Etapa, presentando la propuesta del desarrollo necesario para su puesta en funcionamiento, una estimación de costos, y la redacción de los pliegos necesarios para el llamado a licitación.-

Contando con la documentación elaborada según punto anterior, el Directorio mediante Resolución D06/2019 de fecha 19/11/2019 (acta de directorio n° 1056 punto 18) resolvió a los efectos de la implementación del nuevo DATA Center- 1 Etapa- aprobar el pliego de condiciones generales y particulares y de especificaciones técnicas para el llamado a Licitación privada n° 02/2019 a los efectos de la implementación del nuevo DATA Center- 1 Etapa, por la suma de PESOS CATORCE MILLONES según consta en dichos pliegos, importe que se confirmó conforme al pliego en el acta de apertura de sobres del día 16 de diciembre.

De la lectura del acta surge que las propuestas no fueron evaluadas sino sólo transcritas, realizando el acto administrativo realizándose sin la presencia de los mencionados oferentes ni de un Escribano Público, procediéndose a cerrar el Acta sin ninguna manifestación u observación que indicara cual era la opinión de los presentes respecto de la viabilidad de alguna de las ofertas.-

En este punto del acta de apertura tampoco hace mención que la adjudicación quedara sujeta a un informe posterior del asesor Lafata Desio.-

No obstante, por nota de fecha 18/12/2019 el mencionado asesor sugiere la contratación de la Empresa EXcelcom S.A y sin mediar acuerdo o tratamiento en acta complementaria a la del 16/12/2019, por Resolución D09/2019, el día 26/12/2019 del Directorio, se procedió a adjudicar la misma a la empresa mencionada por la suma de dólares ciento ochenta y cinco mil ciento setenta y siete, con 98/100 (U\$D 185.177.98).-

Debe destacarse que en nuestra opinión, dicha norma legal adolece de vicio en los términos de la ley Provincial de Procedimientos Administrativos n° 1284 de aplicación a la actividad que desarrolla este organismo, en tanto, en principio no se respetó el importe en pesos consignado en el llamado a Licitación, y tampoco existe acta que cumpla con los recaudos establecido en el artículo 48 y ss. de la ley men

En la Resolución D06/2019, en sus considerandos, quedó absolutamente claro que la inversión a realizar para la incorporación del Data Center 1° etapa, tenía como objetivo mejorar la prestación de los servicios de la Caja, desarrollando e implementando Tecnologías y comunicaciones (Tics) de última generación para mejorar el rendimiento del recurso humano, la atención de los afiliados y poseer un archivo digitalizado, resguardando a su vez la información de cualquier contingencia que pudiera ocasionar la pérdida de la misma.-

La empresa adjudicataria Excelcom S.A presento la factura n° B 0005-00000019 de fecha 15/1/2020 por U\$D 185.777,98 (IVA incluido), importe que expresaba, debía ser cancelado dentro de los 10 días de su emisión.- Acá debe mencionarse que el pliego de licitación establecía que el importe debía cancelarse dentro de los 15 días corrido (no 10 días) mediante cheque conforme lo dispone el artículo 11 del pliego de condiciones particulares.- En definitiva, la realidad es que terminó abonando en un plazo menor y por transferencia.-

Cabe agregar que la empresa beneficiaria planteo la alternativa de la cancelación de la misma tanto en dólares como en pesos y la señora Presidente del Directorio remitió la orden de abonar dicha factura por el valor de U\$S 185.777,98 con el disponible en Balanz ahorro en dólares FCI clase 189 214 59 0 963339 mediante mail de fecha 20 de enero de 2020.- (Es de destacar que en realidad debió indicar la transferencia de U\$D 182.278

Indicó asimismo que el saldo de U\$D 3000 restante se abonaría una vez que se contara con la información del Banco Hipotecario y el Banco Galicia y se determinaría si se abonaba en dólares o pesos.- Finalmente ese saldo menor se abono el día 27 de enero de 2020 en moneda de curso legal por un total de \$ 210.628,79.-

El Directorio optó por el pago en dólares de la factura presentada por la beneficiaria (excepto el valor indicado en el punto anterior) violando y alterando los principios generales que rigen los contratos, transmitiendo a la Asamblea de Delegados las razones de esa opción recién el día 11 de agosto de 2020, casi 200 días después de haberse producido dicho desembolso.

Esta comisión analizó los movimientos de inversiones que se rinden en los informe de tesorería en forma mensual ante el Cuerpo de Delegados, previo tratamiento y aprobación en la reuniones de Directorio y se observa que el dicho Cuerpo efectuó operaciones desde mayo de 2019, tendientes a dolarizar la cartera, efectuando compras de títulos (AY 24) en pesos y vendiéndolos en dólares. Se advierte que estas operaciones dan resultado negativo por la diferencia en el precio de los títulos y el valor

del tipo de cambio al momento de la valuación. De los registros contables, surge que se ha repetido esta operatoria en particular durante el año 2020 y en la actualidad, situación que se refleja en los movimientos de cada operador Macro, Puente, Balanz y Banco Hipotecario (periodo mayo 2019 a abril 2020).-

Es así, que las decisiones de inversión adoptadas por el Directorio, durante el año 2019 y con posterioridad a la compra del DATA CENTER, no se condicen con la decisión de pago adoptada en el mes de enero de 2020 en moneda extranjera, pudiendo haber abonado en moneda de curso legal, en existencia en las cuentas de la Caja cayendo en franca violación al pliego licitatorio, tal como se ha mencionado ut supra.

Podemos deducir del análisis realizado que recuperar los dólares destinados a la cancelación de la factura a Excelcom S.A, nos da un saldo negativo a fines de abril de 2020 según surge de los informes del Depto Tesorería, el cual podrá reproducirse ante la Asamblea si le fuere requerido.-

Es de destacar que esta Comisión Fiscalizadora con fecha 13 de agosto de 2020, remitió al Directorio solicitando se nos informe el disponible de las cuentas comitentes, cuentas corrientes y fondos comunes de inversión en pesos, a los fines de determinar la existencia o inexistencia de la moneda de curso legal para hacer frente al pago de la factura de Excelcom que finalmente se abonó en dólares estadounidenses, tal como se había informado a la Asamblea de delegados el día 11 de agosto próximo pasado.

La respuesta del Licenciado Del Collado se realizó por nota n° 63/20B del día 20/08/20 la cual expresa que “las decisiones de esa índole se tomaban en función de los datos y variables existentes” y que “la decisión fue tomada con muy poco margen de tiempo y que la misma representaba en el análisis un beneficio para la Caja”.-

Habiendo avanzado en nuestro análisis, se detectó que al tiempo de pago de las facturas mencionadas, existía suficiente saldo en pesos en Macro Security, en Banco Hipotecario y Banco Galicia cuyos comprobantes pueden solicitarse a la Gerencia de la Caja.-

Con fecha 17 de setiembre de 2020, esta Comisión Fiscalizadora remitió nota (por mail) al Presidente del Directorio a fin de manifestarle nuestra preocupación por el procedimiento utilizado, entendiéndose prima facie, que debió cumplirse con lo dispuesto por la Ley Provincial n° 2141, solicitando que a fin de zanjar diferencias en cuanto a la interpretación, se diera intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén o se designara auditor externo por concurso con pliego de oposición y antecedentes.- Es de aclarar nuevamente que esta postura se fundamentó en que esta Comisión entiende que es el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén el órgano contralor de las finanzas provinciales, cuya normativa es clara en materia de Licitaciones así como que debemos como Organismo, debiendo comunicar al Poder ejecutivo en caso de detectar irregularidades.-

Tratada la cuestión en Asamblea de Delegados del día 29 de octubre de 2020, **se desestimó nuestra posición**.-

Es menester mencionar que desde el mes de noviembre de 2019 al mes de junio de 2020 las ordenes de pago emitidas a fin de cancelar obras de infraestructura, materiales, mano de obra y distintos insumos para la instalación del equipamiento, ascendieron a la suma de \$ 903.570,81 que se suman a lo abonado al asesor Lafata Desio desde el 27 de agosto de 2019 al mes de abril de 2020 que asciende a la suma de \$ 420.188,70 en concepto de honorarios, asesoramiento, pasajes y hoteles.

El equipamiento fue remitido entre los meses de junio y setiembre de 2020, no contando esta Comisión con constancias de la recepción formal del mismo.-

Por otra parte, debemos señalar que en la Resolución D06/2019, específicamente en sus considerandos, quedó absolutamente claro que la inversión a realizar para la incorporación del DATA CENTER 1 ETAPA, tiene como objetivo mejorar la prestación de los servicios de la CAJA tal como se menciona ut supra.

Es decir se trata de un gasto en **BIENES Y EQUIPAMIENTO DE USO** para mejorar el funcionamiento administrativo, que conforme el artículo 56 de la ley 2223 debe financiarse con el aporte del 6% de lo que se recauda por aportes de los afiliados (incluidos intereses y accesorios).

Debe recordarse que de los aportes mensuales de cada uno de los afiliados se destina : un 65% a su cuenta individual y un 29% a una cuenta colectiva para atender la invalidez y muerte del afiliado y las otras contingencias y prestaciones solidarias. Y el 6% para gastos de la Administración de la Caja.-

Los aportes de los afiliados se garantizan mediante inversiones que a su vez producen rentas que se suman a sus cuentas. En este caso esas cuentas se han visto perjudicadas al utilizar reservas previsionales en dólares de las garantías mencionadas, afectando de ese modo sus saldo en el sistema previsional.-

La incorporación del DATA CENTER, -reiteramos- no configura en absoluto una inversión en el Sistema Previsional puesto que la misma carece de las mínimas condiciones impuestas en el artículo 60 de la Ley. (El artículo 27 de la Reglamentación del sistema previsional, Resolución 277 del 21/12/2011)-

Es tan claro el concepto que la incorporación del nuevo DATA CENTER no configura una inversión del Sistema previsión, que el propio Directorio en reunión de Asamblea de Delegados del día 21 de julio de 2020, en su informe financiero del primer trimestre año 2020, registro esta provisión en el rubro Otros egresos – Compra bienes de uso- instalaciones (partida 2.5 item 1 del informe Aprobado).

La ya mencionada posible falta de un análisis previo, respecto del impacto financiero y de la viabilidad de la operación, así como el ínfimo plazo para el pago al proveedor sumado a la evidente falta de provisión de los fondos para la cancelación de la factura originada, dio lugar a rápidos pasos destinados a definir de donde extraer los fondos, cuando como ya se adelantó existían fondos en pesos suficientes para cancelar la obligación en dicha moneda.-

Este proceso lo comenta el Lic. Del collado en la nota mencionada y surge evidentemente que orientaron la decisión de realizar el pago de U\$S 185.177,98 utilizando Reservas del sistema Previsional, previo a realizar análisis que devengan en abstracto desde el momento que esas Reservas no eran ni deberían haber sido la fuente de financiación del DATA CENTER 1 Etapa.

Por ello esta Comisión fiscalizadora dice:

-Se rechaza en todos sus términos la nota n° 063/20B por violar en su contenido y decisiones las normas de los artículos 60 de la Ley 2223 y artículo 27 de la resolución 277, al pretender darle a la compra del nuevo DATA CENTER 1 ETAPA, el tratamiento de una inversión del Sistema previsional a fin de efectuar (tal como se hizo) la cancelación de la factura con RESERVAS del sistema –las que están destinadas a garantizar los saldos de la cuentas de Afiliados-

-Que el llamado a Licitación no conto con el aval contable respecto a que tipo de Licitación debía implementarse en relación al monto de la misma.

-Que tal decisión, además de restar fondos y garantías del Sistema, disminuyó las rentabilidades futuras que se acreditarían en las cuentas de Afiliados.

-Que se ha violado lo dispuesto en el artículo 28, primer párrafo de la Resolución 277, que textualmente dice: *“No podrá darse a los fondos del Sistema otro destino que el señalado en el presente Reglamento”*

- Que por haber actuado conscientemente en el hecho de abonar con fondos del Sistema la incorporación del nuevo DATA CENTER que ese mismo Directorio contabilizó como BIEN DE USO- Instalaciones de la Administración-conforme lo registrado por ese órgano en su informe financiero del primer trimestre año 2020.-

-Que no se cumplió con las condiciones generales y particulares respecto del precio establecido en el pliego cuyo pago debería efectuarse en moneda oficial.

-Que la apertura y adjudicación realizada en el término de una hora el día 16/12/2019 no contó con un procedimiento técnico contable ni administrativo adecuado al no dejar constancia en el acta respectiva la conclusión argumental que indicara el beneficio de la adjudicación a Excelcom S.A.-

-Que la apertura y adjudicación realizada no conto con la presencia de un Escribano Publico que certificara el cumplimiento de requisitos establecidos en el llamado a Licitación.-

-Que No se estipula en el acta de apertura y adjudicación que el asesor Lafata Desio debía realizar un informe de viabilidad de las propuestas.-

-Que dicho informe posterior no fue plasmado en acta que determinara la procedencia y adjudicación en merito al informe.-

-que no se labró acta previo al dictado de la norma de adjudicación de la Licitación contradiciendo el procedimiento administrativo establecido en la Ley Provincial n° 1284.-

- IDENTIFICACION RESPONSABLES: el artículo 28 de la Resolución n° 277 dice: *“No podrá darse a los fondos del sistema otro destino que el señalado en el presente*

*reglamento. toda transgresión a esta norma hará responsable personal y solidariamente a los que hubieren autorizado la indebida disposición de los fondos, por los daños y perjuicios que hubieren causado a la institución, sin que los mismos puedan ser compensados con otras transgresiones de las que hubieren resultado beneficios para la caja”.-*

En mérito a todo lo expuesto, entendemos que el obrar del órgano Administrativo de la Caja de Profesionales en su anterior composición ha procedido, prima facie, en desmedro de los fondos bajo su custodia, lo que podría hacer presumir la comisión de un delito que perjudica los intereses económicos, financieros y previsionales de los afiliados.-

Ante ello, el cuerpo de Delegados deberá indicar y resolver sobre la cuestión planteada.-

Remitimos la presente solicitando se remita copia al Sr Delegado requirente del informe y la elevación oportuna a la Asamblea de Delegados a realizarse próximamente.-

Saludamos a uds muy atte.

FDO: COMISION FISCALIZADORA

CR CARLOS VILLAFRANCA

DRA ALICIA SUSANA VARGAS

ODONTOLOGA TERESITA G AHUMADA

ING CARLOS CEPPI

DR ALBERTO GUERRERO

DRA ZULMA C SOTO